



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Pertenencia – Requiere parte demandante y otros. Ordena oficios.
Registro Nacional de Personas Emplazadas.
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00605-00**

1. Se agrega al expediente las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), el Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras.
2. Se requiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que informen al despacho cual fue el trámite dado a los oficios que le fueron radicados por la parte interesada, vía correo electrónico. OFÍCIESE.
3. Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación de la parte demandada, que allega la parte demandante, esto es, Avenida Jiménez No. 9 -14, oficina 306 de Bogotá, D.C.
4. Se requiere a la parte actora para que acredite la publicación del AVISO y no de una valla en consonancia con el numeral 7° del artículo 375 del CGP, teniendo en cuenta que se trata de un bien que hace parte de una propiedad horizontal.
5. Se agrega a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1296741, en el que obra registrada la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el referido bien.
6. Se tiene en cuenta que el acreedor hipotecario Davivienda S.A. fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legalmente otorgado contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.
7. Se reconoce personería a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada del tercer acreedor hipotecario Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.
8. Se tiene en cuenta que la parte demandada WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINATANA fue notificado por aviso conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, quien contestó la demanda dentro del término legalmente previsto y presentó excepciones de mérito y previas a las que ya



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

se les corrió el respectivo traslado conforme a lo previsto en el artículo 370 del CGP.

9. Se reconoce personería a la abogada MARTHA TRINIDAD MARÍN MARÍN como apoderada del demandado WILSON LEOVARDO ALVARADO QUINTANA, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

10. Se ordena a Secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda de 23 de noviembre de 2020, conforme a lo previsto en el numeral 6° del precepto 375 ib., de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y lo ordenado en los numerales 2 y 4 de este proveído se continuará con el trámite que en derecho corresponde.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO